

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 09 de 2023. A Despacho del señor Juez.  
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00207-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805.025.964-3  
Demandado: Gladys Hernández Cervera C.C. 31.177.491

Auto No. 340.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Gladys Hernandez Cervera, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.177.491; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Gladys Hernández Cervera, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil veinticinco Pesos M/cte. (\$37.475.025.oo), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 00000000179141.

1.2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor anterior, desde el seis (06) de julio de 2022, momento en que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3.- Por la suma de doscientos trece mil ciento noventa y siete Pesos M/cte (\$213.197.oo) correspondientes a intereses remuneratorios.

1.4.- Por la suma de setecientos sesenta y dos mil treinta y un Pesos M/cte (\$762.031.oo) correspondiente a intereses moratorios causados y no pagados.

1.5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719db87b59729dfe13ce8c75fff975e220e70b859b223cd7ce13b2f682a71d4**

Documento generado en 09/03/2023 01:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**